

Artículo 28. En caso que la Junta de Miembros no se ponga de acuerdo en un tema determinado, el Consejo tomará la decisión.

Artículo 29. La evaluación de nuevos miembros se suspenderá durante un año a partir de la fecha de lanzamiento de la RED. Luego de transcurrido este periodo, la evaluación de nuevos miembros será realizada el mes de enero de cada año.

Artículo 30.- La Junta de Miembros es responsable de discutir y opinar sobre las revisiones del presente Reglamento o de los documentos adicionales que puedan ser necesarios, y de proponer las enmiendas que se entiendan pertinentes al mismo, para el mejor funcionamiento de la RED.

Artículo 31. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Agricultura, para las gestiones correspondientes.

Artículo 32. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 347-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la sociedad Philip Morris Dominicana, S.A. y a Ferretería Ochoa, S.A., varias porciones de terrenos. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o la afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe

de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 9 de mayo de 2012.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 18 de diciembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Phillip Morris Dominicana, S.A.**, representada por los señores **Manuel José Cabral Franco**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0096750-8, y **Andrew John Gibson**, titular del pasaporte británico No.706433419, por la suma de **nueve millones novecientos un mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,901,350.00)**, una porción de terreno que mide **dos mil doscientos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (2,200.30mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.219, D.C. No.6, con designación municipal de un Solar marcado con el No.REF.10-B, Manzana No.2, del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, con los siguientes linderos: al **norte**, solares P. Nos. 117-A-2-S, 117-A-2-T, 117-A-2-V y 117-A-2-V-I.; al **sur**, Ave. 27 de Febrero; al **este**, P. No.117-A-2-A-4; y al **oeste**, calle.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Ferretería Ochoa, S.A.**, representada por el señor **Fulgencio Morel Ochoa**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0094443-2, por la suma de **tres millones cuatrocientos diecinueve mil diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,419,010.00)**, una porción de terreno que mide **mil ciento treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,139.67mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.129-L **PARTE**, D.C. No.6, con designación municipal de un Solar marcado con el No.7, Manzana No.23, del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, con los siguientes linderos: al **norte**, calle No.2; al **sur**, Parcela No.144, del D.C.No.6; al **este**, solares municipales Nos.8 y 9; y al **oeste**, Solar No.6.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 348-14 que crea la Zona Franca de Innovación Médica, bajo la administración técnica y operativa de Pyhex Free Zone Development, S.R.L, ubicada en Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.07-13-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 24 de julio del 2013, se aprobó la instalación de la "**ZONA FRANCA DE INNOVACIÓN MÉDICA**", la cual será desarrollada y operada por la compañía "**PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S. R. L.,**" que operará en la provincia San Pedro de Macorís, municipio Ramón Santana, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado, para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país, en zona francas, en el municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite "a", de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S.R.L.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.